

DISTRIBUCIÓN DE LAS TIERRAS CON VOCACIÓN AGRÍCOLA POR EL ESTADO VENEZOLANO

LAND DISTRIBUTION WITH AGRICULTURAL VOCATION BY THE VENEZUELAN STATE

Por: Freddy G. Vargas Acosta

[\(freddygvargas29@gmail.com\)](mailto:freddygvargas29@gmail.com)

Recepción: 07/02/2022.

Aprobado: 10/10/2022.

RESUMEN

El presente ensayo científico obedece a la preocupación del investigador acerca de la forma y manera de efectuar la distribución de las tierras con vocación agraria por parte del estado con el propósito de ofrecer una humilde contribución sobre el tema dando los aporte sobre la base de revisión de materiales o bibliografía, así como la experiencia en el tema. La investigación se enmarcó bajo el paradigma cualitativo. Metodológicamente se trata de una investigación documental. El objetivo de este ensayo es presentar un análisis teórico-jurídico, respecto a la fundamentación de la distribución de la tierra con vocación agraria ya que es un fin en el cual se puede dar un uso racional a las tierras y adquirir la adjudicación. A manera de conclusión se lograr entender que las bases del desarrollo rural y sustentable son el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica y democrática eliminando el latifundio.

Palabras clave: Distribución de tierra, Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, Instituto Nacional de Tierras, Garantía de Permanencia.

ABSTRACT

This scientific essay responds to the researcher's concern about the form and manner of carrying out the distribution of land with an agrarian vocation by the state with the purpose of offering a humble contribution on the subject, giving the contributions based

on review of materials or bibliography, as well as experience in the subject. The research was framed under the qualitative paradigm. Methodologically, it is a documentary investigation. The objective of this essay is to present a theoretical-legal analysis, regarding the foundation of the distribution of the land with an agrarian vocation since it is an end in which a rational use can be given to the land and the adjudication can be acquired. In conclusion, it is possible to understand that the bases of rural and sustainable development are the fundamental means for human development and economic growth of the agricultural sector within a fair distribution of wealth and strategic and democratic planning, eliminating the large estate.

Keywords: Land distribution, Land Law and Agrarian Development, National Land Institute, Guarantee of Permanence.

INTRODUCCIÓN

Actualmente en Venezuela, el tema sobre la distribución de las tierras con vocación agrícola que adelanta el Estado, ha tenido un auge como tema de interés académico e investigativo, por las implicaciones jurídicas, sociales y económicas que tiene en el país, es decir, por los aspectos intrínsecos en él que constituyen preceptos constitucionales y derechos universales como el de tenencia de la tierra, el ambiente y la seguridad agroalimentaria, involucrando a su vez la doctrina relativa a la implementación de la justicia agraria así como la equidad en la distribución de las tierras con vocación agraria.

En la legislación venezolana se ha creado toda una estructura dentro del marco jurídico, con el fin de ejecutar una serie de medidas de protección a los campesinos, mediante instrumentos que el Estado venezolano les otorga por medio de sus órganos administrativos, como son los llamados título de garantía de permanencia agraria socialista. Esto ha traído como consecuencia una serie de conflictos de diversas índoles tales como la entrega de título sin la correspondiente tramite de declaratoria de expropiación en algunos casos y en otros sin la debida regularización de los tramites de rescate, debido al incumplimiento por parte del sector gubernamental de las disposiciones legales establecidas.

Es importante, destacar que el legislador, previó la creación los Tribunales Agrarios y de la Defensa Publica en materia, conformando así un sistema de justicia para este ámbito con el fin de tratar de disminuir los conflictos ya mencionados. Cabe

destacar, la relevancia de que tiene para los profesionales del derecho agrario, desde la perspectiva de la tenencia de la tierra y la distribución de la tierra de uso agrícola, aclarando de esta manera los diferentes conflictos que la misma genera y que requieren la asistencia jurídica para solventar y buscar soluciones a los mismos con base en el derecho a la defensa establecido en la estructura constitucional, con los lineamientos y políticas del país, aspectos que se aborden desde la línea de investigación Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de la Universidad Nacional Experimental Ezequiel Zamora, (UNELLEZ).

El objetivo de este ensayo es presentar un análisis teórico-jurídico sobre los procedimientos para la distribución de la tierra con vocación de uso agrario en Venezuela e identificar los instrumentos jurídicos que se utilizan para construirle viabilidad al uso racional de las tierras, el adquirir la adjudicación y así garantizar la aspiración de la producción de bienes alimentarios.

DESARROLLO ARGUMENTATIVO

La distribución de la tierra con vocación agrícola, desde la perspectiva del legislador, tiene que pasar por una regularización normativa, con el fin de evitar los excesos en la adjudicación agraria. Es en este contexto que surge la llamada legislación ambiental, como una respuesta ante la sociedad a los problemas ambientales que se presentan dentro de la ocupación y desde la distribución de las tierras entre los que se pueden señalar, la tala indiscriminada con la finalidad de establecer espacios para el cultivo y desviación de causas de las aguas. Es así como las tierras con vocación agrícola son escenarios en los que se puede visualizar actuaciones al margen de la Ley como lo son la arbitrariedad con la que deforestan grandes extensiones de montañas y vegetaciones como producto de una expansión agrícola aunado al crecimiento demográfico. (Pacheco y otros. 2011: 291)

Desde la implementación de las primeras políticas de reforma agraria en la década de los 60, y la posterior Ley Orgánica del Ambiente en 1976 se produce una nueva orientación poniendo de manifiesto la voluntad de ofrecer especial tratamiento al ambiente como bien jurídico dentro de una nueva relación del hombre y su entorno, en una visión holística e integradora, según Cartay (2010,p. 26), de manera tal que el Derecho Ambiental se ha llevado a cabo como una respuesta lógica de explotar los recursos naturales con un sentido de racionalidad, aprovechamiento sostenible y

protección del ambiente en el presente y para garantizar y viabilizar el futuro. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y administrativas adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

Así mismo, se tiene que las medidas de protección agroambiental, están planteadas y concebidas como estrategias orientadas al logro de un modelo de agricultura sustentable.

De allí que la distribución de la tierra con vocación agrícola, está vinculada con el ámbito de la seguridad agroambiental, sin pasar desapercibida su correlación y la forma equilibrada con la que debe actuar la producción agrícola y por lo tanto entre la producción-ambiente.

Es en este contexto que, el Estado venezolano aprobó la nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA), intentando de alguna manera dar respuesta a las expectativas para el desarrollo de la seguridad agroalimentaria y agroambiental, enrumbándose de esta manera a la Venezuela del siglo XXI.

En el campo del Derecho, como ciencia normativa, su objeto, entendido como todo lo que se representa estando fuera del sujeto, sean cosas materiales, acciones humanas o fenómenos inmateriales, podría ubicarse en el ordenamiento jurídico o sistema de normas que regulan la organización y los comportamientos sociales, que tienen relevancia para un Estado, en un momento histórico determinado y en este sentido, se presenta una relación dialéctica entre el hecho social y el ordenamiento jurídico, que deben ser considerados al iniciar una investigación en el campo de las ciencias jurídicas.

La distribución de las tierras con vocación agrícola, lleva intrínseco el desarrollo de una agricultura, que puede entenderse, como una modalidad que permite integrar los esfuerzos del productor hacia el mejoramiento de calidad de los procesos y de los resultados productivos, donde existe una corresponsabilidad por las acciones y por los logros, cuando se lleva a la práctica, para contribuir con el desarrollo de la agricultura.

De esta manera, el desarrollo y las características de la agricultura han variado sustancialmente en la actualidad, incrementando la necesidad de adaptar las teorías a las prácticas para el desarrollo de la vocación agrícola y al proceso práctico de la actividad laboral. En este contexto, el productor agrícola se ve implicado en tareas de desarrollo de nuevas prácticas mediante su participación en procesos de ocupación de las tierras

con vocación agrícola va tratando de resolver problemáticas generales o específicas relacionadas con la producción para el desarrollo y garantías de la seguridad agroalimentaria.

En tal sentido, Salas M. y otros, (2008, p. 267); plantea que: la ordenación del territorio y la vocación agrícola. Con la introducción de la categoría vocación de uso de la tierra en el ordenamiento jurídico vigente en Venezuela, se ha afectado el uso de las tierras con condiciones favorables para la producción agroalimentaria, y con ello, indefectiblemente, a la ordenación del territorio.

La formación cultural, social y técnica del ocupante de las tierras con vocación agrícola, significa la integración coherente en la vocación del uso de la tierra en un proceso permanente de reflexión dentro de las normas jurídicas venezolanas, muestra las capacidades que se potencian y los procedimientos y métodos que se utilizan.

Esto es un proceso permanente sobre la acción, por lo tanto la formación es consustancial a la tarea de la norma, a la vez que uno de los factores determinantes para la calidad del sistema de ordenamiento del territorio y su adecuación a las nuevas exigencias sociales.

Es conveniente acotar, la importancia que tiene la distribución de la tierra con vocación agrícola, en el establecimiento de la concepción de la integración activa, armónica y dinámica en la búsqueda de la transformación de la realidad en la normativa actual, generando alternativas de solución a la problemática que se presenta en las comunidades de productores, como lo es, el hecho que en diversas ocasiones los insumos alimentarios que llegan a los sectores que demandan la seguridad agroalimentaria no se corresponden con una planificación por parte del estado quedando desarticulada del uso que deben tener las tierras según su clasificación.

En cuanto a los procedimientos establecidos en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario LTDA , se creó todo un marco jurídico de protección a los campesinos mediante una serie de instrumentos que el Estado Venezolano les otorga por medio del INTI, como lo es el título de garantía de permanencia agraria socialista -documento este que generó una serie de conflictos de distinta índole entre particulares- y que el legislador en la referida Ley previó con la creación o conformación del sistema de justicia para el ámbito agrario, estableciendo la creación de los Tribunales Agrarios y de la Defensa Pública en materia Agraria –como se dijo al inicio de este trabajo-, como mediadores de conflictos que se pudieran presentar como materia autónoma y especializada.

Para ello, es indispensable cumplir con el requisito legal de la notificación al afectado; en el caso de surgir algún impedimento para llevar a cabo su ejecución, entonces se debe ordenar y publicar por un lado en la gaceta oficial agraria y, por el otro un cartel informativo en el diario de mayor circulación regional.

Cabe destacar que, los ocupantes de las tierras podrán hacer uso de los recursos contenidos en la ley; en este sentido, se hace énfasis que todos los procedimientos previstos en esta ley deben aplicárseles estas formas de notificaciones.

Con respecto a las medidas cautelativas que se aplican, son para darle seguridad a la producción agraria, a la tierra cuando presenta la característica de ser rescatable, por lo que con base a los artículos 17, 18 y 20 de la LTDA, se deberá tomar en cuenta un periodo de tiempo de la tierra y la garantía de la permanencia de los ocupantes. Es importante señalar, que el artículo 82 de esta ley, le da potestad al INTI -sin perjuicio de las garantías establecidas en estos-para rescatar las tierras de su propiedad o que se encuentren bajo su disposición si estas se encuentran ocupadas ilegal o ilícitamente, bien sea de oficio o por denuncia.

Uno de los planteamientos relevantes respecto a los cambios de carácter sustancial a partir de la aplicación de la LTDA, es el de Herrera (2013:8), que destaca un incremento de “la intervención y control del Estado”.

Es decir y de acuerdo al autor, la LTDA ha realizado cambios de fondo, sin organizar toda la estructura que conlleva mejorar la calidad de vida de las tierras con vocación agrícola, es por ello, que la norma ha podido visualizar una cierta anomalía si se puede decir en cuanto al funcionamiento institucional en pro del productor, es decir, cambió un mecanismo que no se ajustaba a los requerimientos del productor y lo sustituyó por otros siendo posible se cumpla con lo que se tiene para mejora de los productores.

Ahora bien, de acuerdo al articulado de la LTDA, se plantea por un lado, la garantía y la estabilidad de permanencia de los trabajadores agrarios o campesinos en las tierras por ellos cultivadas; lo que, les daría el derecho de adjudicación en los términos de este Decreto Ley. Por el otro, lo que se garantizaba con el amparo agrario era el derecho de permanencia que tenían ciertos sujetos vinculados con la explotación agraria y nombrada por ley como beneficiarios. Otra garantía es la establecida en los artículos 17 y 117 numerales 12 y 13, cuyas acciones corresponden ser conocidas los Juzgados de primera Instancia, salvo las referidas al contencioso administrativo de

nulidad por razones inconstitucionales e ilegalidad del acto administrativo que atañen a los Tribunales Superiores Regionales Agrarios competentes por la ubicación del inmueble.

Es importante destacar, que quedan amparados contra los desalojos los pequeños y medianos productores -según lo estipulado en el numeral 5 del artículo 17 y su párrafo tercero.

En este sentido, la norma especifica la extensión subjetiva de la protección aplicándola sólo a una cualidad de beneficiario u ocupante, por lo que se habla de ocupación y no de posesión precaria, de terreno ajeno durante más de tres años, y mantenga un rebaño de ganado de cría como principal actividad económica, o si poseen cultivos, siempre que en uno u otro caso se realice un trabajo efectivo.

Con la LTDA se fortalecen los cimientos de la producción desde el ámbito de los espacios rurales en tanto que al I.N.T.I. le corresponde asignarle el uso para ser convertida en algo productivo y provechoso para el productor rural al ejecutar las facultades establecidas en el artículo 2 de esta, como es la de afectar el uso de todas las tierras públicas y privadas con vocación agrícola, así como el cumplimiento del objeto establecido en el artículo 1 de dicha ley, con el cual deberá garantizar la seguridad agroalimentaria y agroambiental. Azuaje (2002, p.15), hace énfasis respecto a las características de la propiedad, tales como inembargable, revocable y la adjudicación de manera individual o colectiva, la no enajenación de la propiedad de la titularidad de la tierra así como el uso solo y exclusivo para lo que ha sido destinada, entre otras características.

Vistas las consideraciones anteriores, se puede observar en la LTDA la existencia de un conjunto de elementos jurídicos encaminados a contribuir con el avance y mejoras de las zonas rurales a través del establecimiento de mecanismos que induzcan al incremento de la productividad de la tierra en función de promover la seguridad agroalimentaria, como condición para mantener la propiedad agraria de la misma y como expresión del desarrollo social y regional, al estimular la implantación de sistemas agrícolas productivos orientados fundamentalmente por el beneficio colectivo y no por criterios rentistas o mercantilistas.

A los fines de encontrar relación alguna entre los procesos administrativos que den lugar al otorgamiento de distribución de tierras con vocación agrícola se ha revisado minuciosamente diversas investigaciones y estudios de la misma naturaleza para encontrar aportes en el ámbito internacional y regional, sin embargo, no se logró

encontrar una analogía en el caso en estudio en razón de ser este proceso venezolano algo inédito.

En relación a los antecedentes nacionales Heneche (2011, p. 5), en su trabajo de especialidad “El Derecho de Permanencia en la Legislación Agraria Venezolana” enmarcado en una investigación documental y dogmática se centró en razonamiento deductivo de leyes, jurisprudencia y aportes doctrinarios a través del análisis de documentos y leyes vigentes en la legislación venezolana en materia agraria.

No obstante, la distribución de las tierras con vocación de uso agrícola en Venezuela mantiene en el ordenamiento positivo venezolano incidencia en los derechos constitucionales procesales de tutela judicial efectiva y el debido proceso, encontramos una referencia constitucional sobre la propiedad en su artículo 115 el cual establece que se garantiza el derecho de propiedad y el uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes, así como el sometimiento a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la Ley con fines de utilidad pública o de interés general.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 127, indica el derecho y deber de cada generación de proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro, el derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

En este contexto es relevante destacar algunas consecuencias con la LTDA, tales como el uso de todas las tierras públicas y privadas con vocación para la producción agroalimentaria, el derecho de permanencia, la carta agraria y la adjudicación entre otras. En cuanto a los sujetos preferenciales de adjudicación de tierras los campesinos y campesinas venezolanos y venezolanas, esta ley prevé: a) que hubieren permanecido por periodo ininterrumpido superior a tres años trabajando las tierras privadas, bajo alguna forma de tercerización, y, b) que sean ocupantes históricos de las tierras que trabajan en condición de ocupación precaria, en el primer caso al ser expropiadas por el INTI mientras que en el segundo al ser rescatadas por éste. Ejecutándose el rescate de las tierras por parte del ITNI de una manera más específica.

En este orden de ideas se ordenaría la creación de un informe de carácter técnico, relacionado con el derecho que se tiene sobre el rescate de las tierras de su propiedad, en tal sentido, el INTI tiene la potestad de dictar medidas cautelativas con el fin de asegurar las tierras en vías de rescate, pero siempre y cuando estas tierras tengan corresponsabilidad con el fin para el cual serán rescatadas conformen a las

características de improductivas o que se les esté dando un uso que no corresponde de acuerdo a la ley.

Así mismo, se requiere que toda medida que se dicte de conformidad con el artículo 307 constitucional, debe cumplir con el procedimiento de ser informada ante los ocupantes de dichas tierras afectadas; al no ejecutarse éste debe cumplirse con la vía administrativa y emitirse la orden de ingreso a la finca –la boleta-, para notificar a los ocupantes.

En relación al derecho normativo y algunos aspectos jurisprudencial se ha hecho uso del derecho comparado, observando fechas diferentes de los actos con el fin de verificar los cambios que han ocurrido en los procedimientos que se han llevado a cabo en materia agraria, en fechas pasadas como actuales, entre los principales elementos observados, se tiene la aplicación de la justicia agraria la cual ha venido jugando un papel relevante en soluciones agrarias, como también la actuación del juez, no como función aislada, ni como funcionario pasivo ante estos casos sino que también ha venido realizando sus contribuciones en la equidad de la justicia agraria.

Por otra parte, tenemos que el Derecho de Permanencia, es una institución del Derecho Agrario otorgado en sede administrativa, que procura la no interrupción de la producción agraria ejercida directamente por sus solicitantes, hasta tanto se regularice su posesión, bien sobre las mismas o en tierras de igual o superior calidad.

Dicho lo anterior, resulta elemental que el acto de apertura del Derecho de Permanencia previsto y consagrado en el artículo 17 de la LTDA, como su misma denominación lo indica, da inicio al procedimiento administrativo tendiente en determinar si el sujeto beneficiario del referido acto de carácter provisional permanecerá o no ocupando y explotando el lote de terreno indicado en el mismo, por lo tanto sólo constituye una actuación preparatoria al acto administrativo definitivo que la declare, niegue o revoque y que como se sostuvo supra corresponderá al directorio del INTI, el cual si sería susceptible de ser recurrido dentro de los treinta (30) días continuos siguientes por ante el Tribunal Superior Agrario competente por la ubicación de las tierras ocupadas.

Existe una importante decisión de la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 03 de febrero de 2012, en ponencia de la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, en la que se establece específicamente con motivo al acto administrativo de derecho de permanencia agrario y el desalojo, que las cosas, la garantía de permanencia agraria es una institución jurídica del derecho agrario

venezolano, concebida en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario como una protección a la tenencia de la tierra, cuyo fin primordial es garantizarle a los productores agrarios la continuidad en la posesión de la tierra que ocupan con fines productivos, constituyéndose en una garantía especial que impide ser perturbados o desalojados, evitando así la interrupción su actividad productiva lo cual favorece a la producción agroalimentaria de la Nación. Dicha garantía la encontramos consagrada en el artículo 17 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que establece, en su párrafo tercero, que la Sala de Casación Social en ponencia de la Magistrada Dra. Mónica Gioconda Misticchio Tortorella expediente N° AA60-S-2017-000298, en decisión de fecha 08-08-2018, referente al el recurso de nulidad incoado contra el acto administrativo dictado por el Directorio del Instituto Nacional de Tierras (INTI), en reunión ORD 591-14 de fecha 9 de octubre de 2014, en el que se aprobó otorgar Título de Garantía de Permanencia Socialista Agraria y Carta de Registro Agrario N° 88845214RAT0001439, a favor de la ciudadana Anny Gusnery Colmenares Avilan, quien hace referencia a la sentencia N° 1 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 3 de febrero de 2012 (caso: Pedro Francisco Moreno Pérez), donde se dejó sentado que la garantía de permanencia agraria es una institución jurídica del derecho agrario venezolano, concebida en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario como una protección a la tenencia de la tierra, cuyo fin primordial es garantizarle a los productores agrarios la continuidad en la posesión de la tierra que ocupan con fines productivos, constituyéndose en una garantía especial que impide ser perturbados o desalojados, evitando así la interrupción su actividad productiva lo cual favorece a la producción agroalimentaria de la Nación.

De esta decisión se desprende que con el Título de Garantía de Permanencia Agraria se persigue la protección a la tenencia de la tierra, siendo el fin primordial garantizar al titular del acto expedido por el INTI, la continuidad en la posesión de la tierra que ocupa con fines exclusivamente productivos. En efecto, lo relevante en el otorgamiento de este tipo de instrumentos, es el uso que se le dé a la tierra y que la ocupación sea con fines de uso agrícola en seguimiento al principio de Justicia agraria.

Queda precisado que el título otorgado por el INTI, Título de Garantía de Permanencia Socialista Agraria es un documento administrativo dictado por un funcionario competente, en este caso, por el Directorio del aludido Instituto presidido por el Presidente, actuando en el ejercicio de sus funciones, el artículo 126 de la LTDA,

constituye una manifestación de certeza jurídica y goza de una presunción desvirtuable de veracidad y legitimidad de su contenido, en razón del principio de ejecutividad y ejecutoriedad que le atribuye el artículo 13 de la LTDA.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el Título de Garantía de Permanencia Agraria es una distribución de la tierra donde lo que se persigue es la protección a la tenencia de la tierra, siendo el fin primordial garantizar al titular del acto expedido por el INTI, la continuidad en la posesión de la tierra que ocupa con fines exclusivamente productivos. En efecto, lo relevante en el otorgamiento de este tipo de instrumentos, es el uso que se le dé a la tierra y que la ocupación sea con fines de uso agrícola.

En este mismo orden de ideas, en decisión N° 1881 dictada por la Sala Constitucional de este Supremo Tribunal en fecha 8 de diciembre de 2011, se advirtió que las Garantías de Permanencia establecidas en la ley y las Cartas Agrarias previstas en el Decreto Ejecutivo N° 2.292 del 4 de febrero de 2003, otorgadas por el INTI a los grupos o ciudadanos deben entenderse como instrumentos legales derivados, legítimamente, del uso de la tierra con vocación para la producción agrícola por lo que se debe entender que es un instrumento legal y justo, que otorga derechos sobre la tierra a quien la produce, con lo que se descartan los elementos del tipo penal establecido en el artículo 471 del código penal, contentivo del delito de invasión, referidos a la ajenidad y al ánimo de obtener un “provecho injusto” sobre el inmueble invadido, despenalizando de esta manera las invasiones en predios rurales.

CONCLUSIÓN

Así encontramos que con la introducción de la categoría vocación de uso de la tierra en el ordenamiento jurídico vigente en Venezuela, se ha afectado el uso de las tierras con condiciones favorables para una producción agroalimentaria, y con ello, indefectiblemente, a la ordenación del territorio.

Existe diversas concepciones sobre ordenación del territorio, entre ellas: proceso técnico-administrativo; proceso de planificación; estrategia para regular y promover el uso, la ocupación y el equipamiento del territorio; aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad de vida.

La ordenación del territorio y la vocación agrícola constituyen elementos necesarios a considerar en el proceso de distribución de tierras los cuales no han sido

considerados por los órganos administrativos para realizarla acorde con las categorías planteadas en la ordenación del territorio.

En esta nueva LTDA, se realizan unos cambios sustanciales, en el sentido que abundan las normas de derecho administrativo que han incrementado la intervención y el control del Estado en el sector agrario con un criterio imperativo sin una base en el estudio, análisis y diagnóstico y vinculado con el resto de la legislación vigente en la que se garantice la distribución de las tierras bajo una ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar el potencial agroalimentario.

Se tiene así que, entre las funciones del estado en la economía, se plantea una agricultura sustentable, la seguridad alimentaria así como medida sobre la tenencia de la tierra, establecida en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La LTDA, constituye un nuevo marco legal, mediante el cual se busca profundizar las bases del desarrollo rural y sustentable; entendido éste como el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario, dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando el latifundio como sistema contrario a la justicia, al interés general y a la paz social en el campo entre otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azuaje, R. (2002). La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y la Propiedad. Diario de Los Andes, Valera, Venezuela. Edición del 26/01/02. Pág. 15
- Cartay, B. (2010) Los Bienes Ambientales en la Legislación Venezolana. Una Aproximación Conceptual. Revista Derecho y Reforma Agraria. Ambiente y Sociedad. Universidad de los Andes. Mérida. N° 36 Pag 17-36.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36860 (Extraordinaria). Caracas. Diciembre 30.
- Heneche, E. (2011) El Derecho de Permanencia en la Legislación Agraria Venezolana. Trabajo de Especialidad en Derecho Agrario y Ambiental. Barinas Venezuela. 108 pp
- Herrera, L. (2013) El Régimen Jurídico de las Tierras con Vocación Agraria en Venezuela. Universidad Central de Venezuela. Escuela de Derecho. Programa

- de Estudios Avanzados. Derecho Constitucional. Editorial Graficas Capriles. Caracas Venezuela. 58 pp.
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.(2010)Gaceta Oficial N° 5.991 Extraordinario. Caracas. Julio 29.
- Pacheco, C. Aguado, I. y Mollicone, D. 2011; Las Causa de la Deforestación en Venezuela Un Estudio retrospectivo. Biollania. Edición Especial. 10-281-292.
- Salas, M. Delgado, F. Esteva, Y. y Sampson, M. (2008). La ordenación del Territorio y la Vocación de Uso Agrícola de la Tierra en Venezuela. Vol. 49.Numero 2, Jul-Dic. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela. Pag. 267-288.
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, en sentencias de fechas 03-02-2012N°420 (Exp. 12-1166).
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, en sentencias de fechas 08-12-2011N° 1881.
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Casación Social, en sentencias de fechas 08-08-2018 (Exp. AA60-s-2017-000298).
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político Administrativa, en sentencias de fechas 29-11-2006 (Exp. 2006-1705) y 07-12-2006 (Exp.2006-1269).